



**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
DENOMINADA “BONO BICENTENARIO” AL
PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL
MATERNO PERINATAL**

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO – BLOQUE MAGISTERIAL** a iniciativa del Congresista **Elías Marcial Varas Meléndez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DENOMINADA “BONO BICENTENARIO” AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad autorizar la entrega de una bonificación extraordinaria, denominada “Bono Bicentenario”, en reconocimiento a los 200 años de vida institucional del Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP), entidad emblemática del sistema nacional de salud por su labor en la atención integral de la madre, el recién nacido y la familia peruana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La bonificación extraordinaria establecida en la presente ley se otorga, de manera excepcional y por única vez, a favor del personal del Instituto Nacional Materno Perinatal, comprendido en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nros. 276 y 1057, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Monto y naturaleza de la bonificación

El Bono Bicentenario asciende a la suma de S/ 3 600,00 (tres mil seiscientos y 00/100 soles). Esta bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable; no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para otros beneficios, bonificaciones o asignaciones.

Artículo 4. Requisitos para su percepción

Podrán acceder al Bono Bicentenario los servidores del Instituto Nacional Materno Perinatal que se encuentren debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Excepción normativa

Exceptúase a la Unidad Ejecutora N.º 127 "Instituto Nacional Materno Perinatal" de las restricciones presupuestarias establecidas en el artículo 6 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de toda otra disposición que se oponga a la ejecución de la presente norma.

Artículo 6. Financiamiento

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2025, aprobado en la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025. No se requerirán recursos adicionales del Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento que precise las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. - VIGENCIA

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 13:09:48-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:16:49-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 13:09:54-0500

ELIAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 14:57:40-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 15:09:38-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 16:26:51-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 16:05:34-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 17:16:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Reseña histórica e institucional del Instituto Nacional Materno Perinatal

El Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP), antes Casa de la Maternidad de Lima, fue creado el 10 de octubre de 1826, por iniciativa del médico Hipólito Unanue, con la misión de atender partos (especialmente de mujeres de escasos recursos) y formar profesionales altamente capacitados en el campo materno-perinatal.

En 2006, el INMP fue categorizado como Establecimiento de Salud III-2, consolidándose como centro de mayor complejidad para la atención materna y perinatal en el país; además, integra investigación y docencia con tecnología de vanguardia orientada a la mejora continua de la calidad.

Rumbo al bicentenario, el INMP fortalece sus capacidades técnicas, humanas y tecnológicas y reafirma su rol de referente nacional con una visión centrada en excelencia, equidad e innovación en salud pública.

El INMP presenta altos niveles de ejecución por unidades funcionales en áreas críticas, lo que respalda la capacidad operativa del instituto: por ejemplo, Neonatología ($\approx 99.07\%$), Obstetricia y Perinatología ($\approx 99.72\%$), Cuidados Críticos ($\approx 99.12\%$), Patología ($\approx 98.57\%$) y Anestesia, Analgesia y Reanimación ($\approx 98.94\%$).

Asimismo, desde el año 2012 el INMP viene promoviendo y difundiendo la producción científica en el contexto de la especialidad materno perinatal y neonatal, a través de la Revista Peruana de Investigación Materno Perinatal - ISSN: 2305-3887 (versión impresa) y con ISSN: 2663-113X (versión electrónica), con periodicidad trimestral e indizada en Latindex, DOAJ, Dialnet, ROAD, Google Scholar, BOAI, Crossref, EBSCO, MIAR y ALICIA, con visibilidad nacional e internacional.

En la misma línea, el INMP ha sido reconocido por sexto año consecutivo como uno de los hospitales mejor equipados del Perú y de Latinoamérica. Este reconocimiento es otorgado por la consultora estadounidense Global Health Intelligence, experta en ofrecer datos detallados sobre hospitales en América



Latina, con lo cual refleja el compromiso y esfuerzo por brindar la mejor atención con tecnología de la más alta calidad,

Fundamento constitucional y legal

La presente iniciativa legislativa se ampara en lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que reconoce al Presidente de la República y a los Congresistas el derecho de iniciativa en la formación de leyes, marco en el cual se presenta el presente proyecto.

La iniciativa se apoya en los artículos 22°, 23° y 24° de la Constitución Política del Perú, que reconocen y garantizan el derecho al trabajo digno, a la remuneración justa y al respeto de la dignidad humana en toda relación laboral.

El artículo 22° señala que “el trabajo es un deber y un derecho”, y que constituye la base del bienestar social y un medio de realización personal; mientras que el artículo 23° dispone que el Estado promueve las condiciones para el progreso social y económico, fomentando el empleo productivo y asegurando que ninguna relación laboral degrade la dignidad del trabajador.

Por su parte, el artículo 24° establece el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente, prioritaria sobre cualquier otra obligación del empleador.

De manera complementaria, el artículo 58° de la misma Carta Magna consagra el principio de la economía social de mercado como base del orden económico nacional, en la cual el Estado garantiza la libertad de trabajo y promueve el bienestar general. En ese marco, se legitima que, en situaciones excepcionales, se otorguen incentivos económicos o bonificaciones extraordinarias como reconocimiento al esfuerzo del personal del sector público.

El fundamento jurídico se ve reforzado por el principio de igualdad ante la ley, contenido en el artículo 2°, inciso 2 de la Constitución, que impide cualquier trato discriminatorio entre trabajadores que se encuentren en condiciones equivalentes. Por ello, el personal del Instituto Nacional Materno Perinatal debe ser tratado con equidad frente a los servidores de otras entidades públicas que han sido beneficiados con reconocimientos similares.



En suma, la iniciativa se enmarca dentro de los principios constitucionales que reconocen la función social del trabajo, la protección de la dignidad del servidor público y la potestad del Estado para promover condiciones de bienestar y justicia social mediante medidas excepcionales de incentivo o reconocimiento.

Necesidad y oportunidad de la propuesta

El Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP), fundado el 10 de octubre de 1826, es la institución médica más antigua del país especializada en la atención materno-neonatal y constituye un referente histórico y científico de la salud pública peruana. En el marco de su Bicentenario Institucional (2026), el reconocimiento a su personal se vuelve una medida justa, oportuna y coherente con su destacada trayectoria y con el compromiso asumido por sus trabajadores en favor de la población más vulnerable del país.

El INMP ha desempeñado un papel esencial en la protección de la vida y la salud de madres y recién nacidos, en la formación de profesionales especializados y en la promoción de la investigación médica en ámbitos como la obstetricia, ginecología, perinatología y neonatología. Su labor no solo ha contribuido a reducir la mortalidad materna e infantil, sino que también ha fortalecido la red nacional de atención perinatal, sirviendo de modelo para otros establecimientos del país.

En los últimos años, y particularmente durante el 2024, el Instituto ha demostrado una alta capacidad de gestión y eficiencia presupuestal, alcanzando niveles de ejecución superiores al 98 % en sus principales unidades funcionales, tales como Neonatología (99.07 %), Obstetricia y Perinatología (99.72 %), Cuidados Críticos (99.12 %), Patología (98.57 %) y Anestesia, Analgesia y Reanimación (98.94 %). Estos indicadores evidencian un desempeño técnico y administrativo que sustenta la viabilidad de otorgar un reconocimiento económico al personal que contribuye directamente a dichos resultados.

En ese sentido, la bonificación extraordinaria "Bono Bicentenario" representa una medida de justicia y estímulo institucional, destinada a reconocer la dedicación, el profesionalismo y el sacrificio del personal asistencial, técnico y administrativo que, durante décadas, ha sostenido la operatividad y prestigio del Instituto Nacional Materno Perinatal.



Su aprobación resulta oportuna por tres razones fundamentales:

- **Conmemoración institucional:** se enmarca en los 200 años de existencia del INMP, efeméride que simboliza la consolidación de su legado histórico.
- **Reconocimiento laboral:** reivindica la labor de los servidores públicos de la salud, en especial de aquellos que desarrollan funciones de alta exigencia física y emocional.
- **Motivación y eficiencia:** incentiva el compromiso y mejora el clima laboral, lo que repercute positivamente en la calidad de la atención sanitaria brindada a la ciudadanía.

Esta propuesta legislativa responde a una necesidad legítima y razonable, coherente con los principios de eficiencia administrativa, equidad remunerativa y reconocimiento institucional, reafirmando el compromiso del Estado con el bienestar y la dignificación del servidor público del sector salud.

Sustento presupuestal y precedentes normativos

El otorgamiento de la bonificación extraordinaria propuesta se ajusta a los principios y normas que regulan la gestión presupuestal en el sector público.

La Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 6º, autoriza que el presupuesto público contemple asignaciones específicas destinadas al otorgamiento de bonificaciones o incentivos extraordinarios, siempre que cuenten con habilitación legal expresa y disponibilidad presupuestaria

En concordancia con dicha disposición, el presente proyecto de ley no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, pues su financiamiento se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud.

Además, existen precedentes normativos y administrativos que legitiman el otorgamiento de este tipo de reconocimientos económicos. Diversas normas, como el Decreto de Urgencia N.º 026-2020, el Decreto de Urgencia N.º 020-2021, la Ley N.º 31365 y la Ley N.º 31436, autorizaron o permitieron la entrega de bonificaciones y créditos suplementarios destinados al personal de los sectores Salud, Educación y otros ámbitos estratégicos del Estado, ya sea en reconocimiento a su labor durante la emergencia sanitaria o para atender obligaciones derivadas del funcionamiento institucional. Dichos antecedentes consolidan el principio de equidad y justicia remunerativa en el marco de la



gestión pública, respaldando la viabilidad y razonabilidad del presente reconocimiento económico.

Estos antecedentes consolidan una práctica legal y administrativa mediante la cual el Estado, dentro de su capacidad presupuestal, reconoce los méritos del personal público mediante medidas excepcionales de incentivo económico, especialmente cuando se trata de instituciones emblemáticas que cumplen hitos históricos relevantes.

Asimismo, la presente propuesta se sustenta en el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 2°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que impide cualquier tipo de discriminación entre servidores públicos en condiciones similares. En esa línea, el personal asistencial, técnico y administrativo del Instituto Nacional Materno Perinatal debe gozar del mismo trato que otros trabajadores del sector público que, en ocasiones análogas, han recibido bonificaciones extraordinarias.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente ley no genera conflicto ni contravención alguna con el ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, complementa y refuerza el marco normativo que regula los derechos laborales de los servidores públicos, las facultades presupuestales del Estado y la posibilidad de otorgar bonificaciones extraordinarias bajo criterios objetivos de reconocimiento institucional.

La propuesta no deroga ni modifica ninguna norma de rango legal o reglamentario. Se enmarca dentro del conjunto de leyes que, en circunstancias similares, han autorizado el otorgamiento de beneficios extraordinarios al personal del sector salud y de otras áreas estratégicas del Estado.

De manera complementaria, esta iniciativa guarda plena coherencia con los principios constitucionales consagrados en la Constitución Política del Perú, tales como la equidad remunerativa, el reconocimiento al mérito y la protección del trabajo digno.

Asimismo, su aplicación será supletoria y armónica con las disposiciones establecidas en las siguientes normas:

- **Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil**, que regula el régimen general aplicable a los servidores del Estado.
- **Ley N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que establece los principios de mérito, igualdad y eficiencia en el empleo público.
- **Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, que define las reglas para la asignación y ejecución de recursos públicos.

La vigencia de esta norma fortalece la función pública al reconocer la labor del personal sanitario en una institución de alta especialización, sin alterar el equilibrio jurídico ni presupuestal existente. Más bien, refuerza el principio de justicia social y la valorización del servicio público, en consonancia con la política estatal de mejora de las condiciones laborales en el sector salud.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El otorgamiento del Bono Bicentenario implica una medida económica de carácter excepcional, dirigida a reconocer la labor del personal asistencial, técnico y administrativo del Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP), en el marco de sus 200 años de vida institucional. Su aplicación tiene impactos positivos en los ámbitos laboral, institucional y social, sin generar un gasto adicional para el Tesoro Público, ya que se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud aprobado para el Año Fiscal 2025.

Beneficios:

Reconocimiento y justicia laboral:

El bono representa una forma de revalorar el esfuerzo sostenido de los trabajadores del INMP, quienes han contribuido durante décadas a garantizar la salud materna y neonatal del país. Este reconocimiento fortalece el principio constitucional de equidad remunerativa y dignificación del trabajo público.

Mejora del bienestar socioeconómico del personal:

Permite atender parcialmente las brechas salariales que afectan al personal del sector salud, especialmente en contextos de alta demanda asistencial y riesgo biológico, promoviendo una mejor calidad de vida para los servidores y sus familias.

Motivación institucional y mejora del clima organizacional:

La bonificación contribuye a elevar la moral del personal, generando un sentido de pertenencia y orgullo institucional. Esto se traduce en una mayor eficiencia, compromiso y mejora de la calidad de atención a la ciudadanía.

Fortalecimiento del servicio público:

Al reconocer la labor del personal sanitario en un establecimiento de alta complejidad, se refuerza la imagen del Estado como empleador justo y promotor de la excelencia en los servicios públicos de salud.

Costos:

Impacto presupuestal controlado:

La medida no supone incremento de gasto público, dado que se financia con recursos disponibles dentro del presupuesto institucional vigente. No requiere créditos suplementarios ni modifica las metas fiscales establecidas.

Carácter no permanente:

La bonificación es única y excepcional, por lo que no genera obligaciones futuras ni efectos acumulativos sobre el gasto corriente del Estado.

Balance general:

El balance costo–beneficio de la medida resulta ampliamente favorable. Los beneficios sociales, laborales y motivacionales que genera el reconocimiento al personal del INMP superan con creces el costo presupuestal limitado de su implementación. En consecuencia, la iniciativa fortalece la eficiencia institucional, la calidad del servicio público y la justicia social, en perfecta armonía con los principios constitucionales de bienestar y desarrollo humano.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

II. Equidad y Justicia Social

Política 10. Reducción de la pobreza.

El Estado:

- (a) Promoverá producción, empleo y desarrollo empresarial local.
- (b) Fortalecerá capacidades de gestión local para acceso a información, crédito y tecnología.
- (c) Ejecutará proyectos de infraestructura productiva y social.



- (d) Asignará recursos crecientes en educación y salud a personas en pobreza.
- (e) Fomentará ciudadanía y participación en programas sociales.
- (f) Establecerá un sistema local de identificación de población pobre.

Política 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

El Estado:

- (a) Potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades.
- (b) Ampliará y descentralizará los servicios de salud, priorizando a las madres, niños y adultos mayores.
- (c) Incrementará progresivamente el presupuesto del sector salud.
- (d) Promoverá la investigación biomédica y el uso de la medicina natural y tradicional.
- (e) Garantizará el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

El Estado:

- (a) Incrementará la cobertura, calidad y celeridad de los servicios públicos.
- (b) Implementará mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
- (c) Mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la modernización administrativa.
- (d) Revalorará y fortalecerá la carrera pública, promoviendo el ingreso y permanencia de servidores competentes y de alta solvencia moral.

Lima, 07 de octubre del 2025